



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAMIT FERNANDO DIAZ VALENCIA C.C. 1.064.790.426
 – DANALYS YINETH BOLAÑO PITRE C.C. 1.065.604.583
 – ELIEL DAVIV DIAZ BOLAÑO R.C. 1.067.628.605
DEMANDADO: MARCOS TORRES VELASQUEZ C.C. 17.950.052 –
 EQUIDAD SEGUROS OC NIT 860028415-5 – SEGUROS
 GENERALES SURAMERICANA NIT 890903407
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00196 00.
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 03 de marzo de 2023, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 05 días para subsanar la demanda.

La parte demandante, presentó la correspondiente subsanación; sin embargo, realizando nuevamente el estudio de admisibilidad se advirtió, que no obrara evidencia dentro del plenario, de que la demanda hubiese sido enviada a la totalidad de los demandados, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se inadmitió nuevamente la demanda; sin embargo, la parte demandada, dejó vencer el termino concedido sin subsanar lo solicitado por el Despacho.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

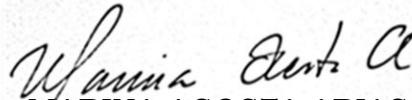
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por YAMIT FERNANDO DIAZ VALENCIA C.C. 1.064.790.426 – DANALYS YINETH BOLAÑO PITRE C.C. 1.065.604.583 – ELIEL DAVIV DIAZ BOLAÑO R.C. 1.067.628.605 contra MARCOS TORRES VELASQUEZ C.C. 17.950.052 – EQUIDAD SEGUROS OC NIT 860028415-5 – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890903407, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2022-00196-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.021 Hoy 28 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria